



Así me gusta **RENGO**

Asesoría Jurídica

14 DIC. 2018

— **1739**
DECRETO ALCALDICIO N° _____ (MD)

RENGO,

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°73 de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que se aprueba el texto de la Ordenanza Municipal "Sobre Aseo Comunal".

Certificado N° 1313 de fecha 10 de Diciembre de 2018, de la Secretaria Municipal, en el cual se certifica el Acuerdo señalado precedentemente.

El artículo 12 inciso final de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades modificada por el artículo 4° N° 1 de la ley 20.285, en virtud de la cual, las Ordenanzas Municipales "deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la Municipalidad".

El Dictamen N° 26019 de 2010 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

APRUEBASE el texto de la Ordenanza Municipal "Sobre Aseo Comunal" aprobada por el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Rengo, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE ASEO COMUNAL

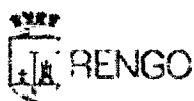
CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 1º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en las riberas o cauce de los ríos o canales de la Comuna, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento hacia la calle de aguas servidas y de cualquier liquido malsano, inflamable o corrosivo.

Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes instalados con este fin en las vías públicas. Queda estrictamente prohibido vaciar basuras domiciliarias, escombros o elementos dañinos en este tipo de recipientes denominados Papeleros. Esta norma también es aplicable para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.



En ningún caso debe alterarse la calidad de las aguas de riego, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Aguas.

ARTÍCULO 2º: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías. La infracción a lo señalado, involucrará multas a que se refiere el artículo 37º

ARTÍCULO 3º: Las personas que ordenen o hagan cargar y descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 4º: Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

ARTICULO 5º: Los vehículos que transporten desperdicios, arenas, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, deberán estar contruidos especialmente para estos fines o bien estar cubiertos con lona o llevar los dispositivos necesarios que impidan la dispersión o escurrimiento de dichos elementos.

ARTICULO 6º: Los vecinos tienen la obligación ciudadana de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas periódicamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse antes de las 8.00 horas o posterior a las 20:00 horas, en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso y humedeciendo el área previamente si fuere necesario. Deberá repetirse el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de desechos durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

La Municipalidad podrá eximir de esta obligación a aquellos sectores en los cuales la densidad del movimiento urbano cree una situación que sobrepase el ejercicio natural y lógico de esta labor, en espacios públicos de alto tránsito peatonal, tales como las vías públicas de intensa concentración comercial o emplazamiento de servicios a la comunidad o similares.

ARTÍCULO 7º: Se prohíbe seleccionar con carros de mano o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública, salvo expresa autorización municipal.

ARTICULO 8º: Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todos los pasajes privados abiertos al uso público.

ARTICULO 9º: Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, quien podrá imputar los gastos en que incurra en el pago semestral del derecho de aseo domiciliario del infractor. De no ser posible la identificación del infractor, la Municipalidad podrá cobrar dicho gasto a la Junta de Vecinos, en su defecto, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 10º: Todos los kioscos, negocios o actividades ubicadas en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 11º: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, en sitios eriazos o en el interior de propiedades particulares.

Artículo 12º: Queda estrictamente prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde las puertas, balcones o ventanas.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua a la calzada.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Hacer escurrir aguas, sucias o contaminadas, o cualquier tipo de desechos, desde los altos de edificios o del interior de recintos privados o públicos hacia las veredas o espacios públicos ocasionando molestias o perjuicios a terceros o perturbando el paso de peatones.-
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Se prohíbe a los propietarios de animales domésticos (perros, gatos, etc.) sacar o dejar salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, y si ello ocurriera, deberán por sus propios medios proceder a su limpieza total.

ARTICULO 13º: Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 14º: Todos los terminales de líneas de buses, taxis y colectivos, y las estaciones del ferrocarril de la comuna deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el Capítulo IV y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 15º: Se prohíbe pintar o pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente en los postes de alumbrado, árboles, cierros, muros, o mobiliario urbano. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

14 DIC. 2018

Asesoría Jurídica

CAPITULO II RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 16°: La Municipalidad directamente o a través de un contratista efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario. (54 kg., aproximadamente)

ARTICULO 17°: La Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de escorias, escombros o residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que exceda el volumen de 200 litros de promedio diario (54 Kg. Aproximadamente).

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 18°: La Municipalidad no retirará, ni por sí, ni por medio de un contratista, los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación del camión.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 17.-
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).-

ARTÍCULO 19°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes. -

ARTICULO 20°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Regional, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

ARTICULO 21°: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas, o establecimientos similares, como asimismo los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser recolectados, transportados e incinerados de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Regional y la Municipalidad, en especial lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 148/2003 y

sus modificaciones y el reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de Salud del Ministerio de Salud.-

La Municipalidad podrá dar cuenta a dicho organismo de las infracciones que compruebe en esta materia, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 22º: En edificios o casas de hasta cuatro pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. El lugar de acopio y almacenamiento de las basuras deberá ser inaccesible a animales e insectos.-

ARTICULO 23º: Los edificios de cinco o más pisos de altura deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Regional y la Municipalidad.-

ARTICULO 24º En edificios, fábricas, talleres u otros lugares que produzcan un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobado por la autoridad sanitaria.

CAPITULO IV RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 25º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile 100% Biodegradables y 100 % Compostables.-

ARTICULO 26º: La Municipalidad podrá exigir el uso de contenedores de material, dimensiones y características técnicas específicas existentes en el mercado, para que la basura sea depositada, previo acomodo en su interior, de las bolsas indicadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 27º: Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados los contenedores a que se refiere el artículo precedente, así como sus alrededores debiendo, además, velar por mantenerlos siempre operativos en su totalidad, (estructura y ruedas), libres de malos olores y con buena presentación.

CAPITULO V

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 28º: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública mucho tiempo antes del paso del camión, salvo en los casos en que por el horario de los recorridos, la Municipalidad lo autorice expresamente.

14 DIC. 2018

Asesoría Jurídica

ARTICULO 29°: Se prohíbe depositar las bolsas de basura en veredas o aceras o colgarlas en postes, rejas, árboles o en cualquier otro elemento instalado en la vía pública o que se vea desde ésta, excepto si ellas se depositan en contenedores sólidos.-

ARTICULO 30°: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas. Lo mismo deberá ocurrir con las bolsas que se depositen al interior de los contenedores los que además deberán mantenerse cerrados.

ARTICULO 31°: Los contenedores a que se refiere el artículo 27, se deberán sacar a la vía pública poco antes del paso del camión recolector o según disponga la Municipalidad, evitando entorpecer el tránsito vehicular y peatonal, y se deberán entrar a la propiedad respectiva inmediatamente después que se haya retirado de ellos la basura.-

ARTICULO 32°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTICULO 33°: Se prohíbe botar basura domiciliaria junto o en el interior de las bolsas para el barrido público situadas en las diferentes calles. Igualmente, se prohíbe entregarla a los aseoadores encargados del barrido en las vías públicas. Se prohíbe también usar a estos aseoadores para el barrido de veredas y bandejes particulares en sus horarios normales de trabajo contratados por la Municipalidad.

ARTICULO 34°: La basura que se deposite en viviendas o sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no fuera posible ubicar al dueño u ocupante de la propiedad, la Municipalidad efectuará la limpieza interior, cobrando después el servicio a sus dueños.-

ARTICULO 35°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, solo podrán llevarse a los lugares de disposición intermedia o final establecidos, previo otorgamiento del permiso y cancelación de los derechos municipales correspondientes.-

ARTICULO 36°: La Municipalidad podrá implementar programas de reciclaje de basura en la Comuna, para lo cual exigirá a los vecinos la selección de la misma de acuerdo a las normas y procedimientos que se fijen al efecto.-

ARTICULO 37°: La Municipalidad podrá por sí o a través de Convenios con terceros, establecer zonas o áreas de la comuna en las que puedan instalar puntos limpios o de recolección de plásticos, vidrios cartones. De implementarse a través de terceros, será la Oficina de Medio Ambiente en conjunto con la DOM quienes establecerán los lugares o BNUP en donde se podrán instalar.

Será de cargo del tercero la recolección periódica de los materiales de acopio, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos sanitarios, reglamentarios y tributarios. Por el

incumplimiento de esta función, podrá ser multada de acuerdo a lo señalado en el artículo 38°, e incluso, podrá caducarse el Convenio/contrato que estuviere vigente, junto con la patente comercial si procediere.

CAPITULO VI
SANCIONES

ARTICULO 38°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales ante los Juzgados Policía Local. Podrán también hacerlo los vecinos o Juntas de Vecinos, a través de denuncias ingresadas a los Inspectores Municipales, quienes deberán corroborarlas y canalizarlas al Juzgado respectivo. Toda sanción establecida en esta Ordenanza, será sancionada con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 39°: Esta Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Web Municipal. Corresponderá a la Unidad de Gabinete y comunicaciones, la difusión de la presente ordenanza por los medios que fueren más idóneos.

ANOTESE, TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DEL MUNICIPIO Y EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE

ARG/DBQ/FOV//fov.-
Folio:

9822